

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a

la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizar los pagos.

2. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 27 de enero de 2006.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR		CALIFICACIÓN MODIFICADA	
Orden de 2-07-02 (DOE de 23-07-02)					
IA-01-0354-1	IRIS EYEX, SERV. PROD. Y SERV. AUDIOVISUALES, S.L.	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCIÓN:	195.943,79 58.780,00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCIÓN:	184.433,55 55.330,00
Orden de 30-04-04 (DOE de 20-05-04)					
IA-03-0169-1	SERRADILLA MUÑOZ, JOSÉ VICENTE.	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCIÓN:	179.131,92 41.200,00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCIÓN:	165.548,51 38.080,00
Orden de 14-11-03 (DOE de 11-12-03)					
IA-03-0218-2	ACOREX, S.C.L.	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCIÓN:	238.462,78 66.770,00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCIÓN:	218.087,25 61.060,00

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2006, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-010177-016515.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización administrativa y

cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: C.T. Plan parcial 5 número 3.

Final: C.T. Pocillo.

Términos municipales afectados: Villanueva de la Serena.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,343.

Emplazamiento de la línea: Desde C.T. plan parcial 5 número 3 hasta C.T. Pocillo en el T.M. de Villanueva de la Serena.

Presupuesto en euros: 24.890,14.

Presupuesto en pesetas: 4.141.371.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-016515.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 20 de enero de 2006.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determinan la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo “Rodríguez Álvarez Teófilo, S.A.”. Asiento 2/2006.

VISTO: el texto del Convenio Colectivo de trabajo “RODRÍGUEZ ÁLVAREZ TEÓFILO, S.A.”, con código informático 0600452, suscrito el 30-7-2005, por la empresa, de una parte y por el Delegado de Personal, en representación de los trabajadores, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre

traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.—, del texto del Convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 23 de enero de 2006.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
DE LA EMPRESA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ TEÓFILO, S.A.**

CAPÍTULO I**Artículo 1.**

Se regirán por el presente Convenio, todos los trabajadores de la plantilla mentada, así como los que se incorporen a ella durante la vigencia del mismo.

Artículo 2.

La vigencia del presente Convenio es de primero de enero 2005.

Artículo 3.

La duración será por cuatro años, es decir hasta el 31 de diciembre 2008.

Artículo 4.

La denuncia de este Convenio Colectivo, podrá ser realizada por cualquiera de las partes firmantes, con una antelación mínima de un mes antes de su finalización, sin más requisitos que el escrito de comunicación a la Autoridad Laboral y a la otra parte. Caso de no ser denunciado mencionado Convenio, éste se entenderá prorrogado en todos sus términos, excepto en los conceptos económicos.

Artículo 5.

El conjunto de derechos y obligaciones pactados en el presente Convenio Colectivo, constituye un todo indivisible y por consiguiente la no aceptación de alguna de las obligaciones pactadas, supone